RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0224- ALC-GMCM- 2026
RECTIFICATORIA

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina como potestad exclusiva de los gobiernos municipales "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley".

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial Uso y Gestión del Suelo, dice: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras".

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales".

Que, el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a las aclaraciones de los actos administrativos regula "Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo"

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo respecto a las convalidaciones de los actos administrativos establece "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 206- ALC-GMCM- 2026**,** de fecha 7 de octubre de 2026, el Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez, Alcalde del cantón Morona, realiza el Anuncio del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE

ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO CANTÓN MORONA" ETAPA 1", determinándose que las afecciones de los Accesos A2 y A5, son terrenos baldíos, no tienen clave catastral, y por ende no cuentan con un avalúo.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GAPA-2026-1626-M, de fecha 14 de octubre de 2026, el Ing. Dennis Montenegro, Director de Agua Potable y Alcantarillado, solicita al Arq. Xavier Trelles, Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro, la corrección y validación del informe de avalúo de las afecciones de los Accesos A2 y A5 del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO CANTÓN MORONA, ETAPA 1".

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2026-2962-M, de fecha 16 de octubre de 2026, el Arq. Xavier Trelles, Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro, remite al Ing. Dennis Montenegro, Director de Agua Potable y Alcantarillado, el alcance al informe de avalúo del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO CANTÓN MORONA, ETAPA 1" en el que se aclara que el señor Chacha Chacha Ángel Gabriel, es el propietario del predio signado con clave catastral Nro. 1401535101051972, ubicado en Proaño, afectado por el Acceso A2, en 4.936.72 m2, con un avalúo de 2.863,30 USD y el señor Rivadeneira Rivadeneira Rafael Juan, es el propietario del predio signado con clave catastral Nro. 1401535501001811, ubicado en Proaño, afectado por el Acceso A5, en 3.598.95 m2, con un avalúo de 2.087,39 USD.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GAPA-2026-1654-M, de fecha 20 de octubre de 2026, el Ing. Dennis Montenegro, Director de Agua Potable y Alcantarillado remite al Dr. Hugo Cueva Dávila, Procurador Síndico Municipal, el informe técnico de alcance a la información de los predios afectados por el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO, CANTON MORONA, ETAPA 1, para la respectiva legalización.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM GPS-2026-1693-M, de fecha 20 de octubre de 2026, el Dr. Hugo Cueva Dávila, Procurador Síndico Municipal, remite al Mgs. Francisco Andramuño, Alcalde del cantón Morona, el criterio jurídico favorable para la expedición de la resolución de aclaración al anuncio del proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Sector Sur de la parroquia General Proaño cantón Morona Etapa 1"

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 213- ALC-GMCM- 2026, de fecha 20 de octubre de 2026, el Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez, Alcalde del cantón Morona, realiza la aclaración de la Resolución Administrativa Nro. 206- ALC-GMCM- 2026- Anuncio del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO CANTÓN MORONA" ETAPA 1", determinándose el señor Chacha Chacha Ángel Gabriel, es el propietario del predio signado con clave catastral Nro. 1401535101051972, ubicado en Proaño, afectado por el Acceso A2, en 4.936.72 m2, con un avalúo de 2.863,30 USD y el señor Rivadeneira Rivadeneira Rafael Juan, es el

propietario del predio signado con clave catastral Nro. 1401535501001811, ubicado en Proaño, afectado por el Acceso A5, en 3.598.95 m2, con un avalúo de 2.087,39 USD.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2026-4468-M, de fecha 26 de octubre de 2026, la Abg. Jelly Gonzalez Zabala, Secretaria General del Concejo, comunica al Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez, Alcalde del cantón Morona, el cumplimiento de la notificación de la Resolución Administrativa Nro. 213-ALC-GMCM-2026, al señor Chacha Chacha Ángel Gabriel, quien ha recibido la documentación, sin embargo ha entregado un plano indicando no ser propietario del área afectada por el Acceso A2 del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO CANTÓN MORONA, ETAPA 1"

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2026-1751-M, de fecha 29 octubre de 2026, el Dr. Hugo Cueva Dávila, Procurador Síndico Municipal, solicita al Arq. Xavier Trelles, Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro, la validación o corrección de la información del Acceso A2 del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO CANTÓN MORONA, ETAPA 1".

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2026-3035-M, de fecha 4 de noviembre de 2026, el Arq. Xavier Trelles, Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro, remite al Dr. Hugo Cueva Dávila, Procurador Síndico Municipal, la rectificación de la información del Acceso A2 del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SECTOR SUR DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO CANTÓN MORONA, ETAPA 1", indicando que conforme al plano remitido dicha área no pertenece al señor Chacha Chacha Ángel Gabriel, considerando a las linderaciones como lotes baldios, por tanto al no estar catastrada, no se puede emitir el avalúo.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM GPS-2026-1774-M, de fecha 5 de noviembre de 2026, el Dr. Hugo Cueva Dávila, Procurador Síndico Municipal, remite al Mgs. Francisco Andramuño, Alcalde del cantón Morona, el criterio jurídico favorable para la expedición de la resolución de rectificación a la Resolución Administrativa Nro. 213-ALC-GMCM-2026, de Aclaratoria al Anuncio del proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Sector Sur de la parroquia General Proaño cantón Morona Etapa 1"

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial Uso y Gestión del Suelo, y el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVO:

Art. 1.- Rectificar dentro de la Resolución Administrativa Nro. 213- ALC-GMCM-2026**,** de Aclaratoria al Anuncio del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Sector Sur de la parroquia General Proaño, cantón Morona, Etapa 1", expedida el 20 de octubre de 2026, en el Art. 1, que el área de

4.936.72 m2, afectada por el Acceso A2, conforme la información del catastro municipal, se trata de un lote baldío, carece de dueño, no se determina un avalúo.

Art. 2.- Convalidar los demás actos contenidos en la Resolución Administrativa Nro. 213- ALC-GMCM- 2026, de fecha 20 de octubre de 2026.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social e Institucional y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución, en un diario de amplia circulación en el cantón Morona, donde se localiza esta obra pública y en la página web institucional.

Art. 4.- Designar a la Secretaria General, para que notifique la Resolución Administrativa Nro. 206- ALC-GMCM- 2026 y con la presente resolución al Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro, al Registrador de la Propiedad del cantón Morona y al Procurador Síndico. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Macas, 5 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUNO RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado:	Ab. Leslie Gabriela Salas Marín, **Especialista de Procuraduría Sindica 1**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LESLIE GABRIELA SALAS MARIN
Revisado y aprobado:	Dr. Héctor Hugo Cueva Dávila **Procurador Síndico Municipal.**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HECTOR HUGO CUEVA DAVILA